



CSJANTOP18-41

Medellín, enero 16 de 2018

Doctor

**FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**

Magistrado Sala de Casación Penal

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Bogotá D.C.

**Radicado:** 2017-001706-00  
**Referencia:** Respuesta - Acción de Tutela.  
**Accionante:** MARIA LILIANA PATIÑO ECHEVERRY  
**Accionados:** Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; Dirección de Administración Judicial Seccional de Medellín  
**Vinculado:** Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín  
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura  
Coordinador de Asuntos Laborales Dirección de Administración Judicial Seccional de Medellín  
Candelaria Rosa; Integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o equivalentes grado 17° de la Seccional de Antioquia

**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**, en condición de Presidente de del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dentro del término legal presento contestación a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

### **1.- Los hechos:**

En general frente a los hechos planteados por la accionante, esta Corporación indica lo siguiente:

- Este Consejo Seccional de la Judicatura recibió derecho de petición suscrito por la accionante el 13 de enero de 2017, radicado bajo número EXTCSJANT17-106 y asignado por reparto a este Despacho el día 16 del mismo mes y año, frente al cual se remitió respuesta a través del oficio CSJANTOP17-25 del 1 de febrero de 2017, indicando lo siguiente:

“Mediante derecho de petición recibido en la Secretaria de esta Corporación el 13 de enero de 2017, radicado bajo número EXTCSJANT17-106 y asignado por reparto a este Despacho el 16 de febrero de la presente anualidad, expresa lo siguiente:



*“....Participo en el Concurso de Méritos convocatoria 03 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales convocado por la rama judicial.*

*Una vez surtidas las diferentes etapas de dicho concurso, es decir, las de selección y clasificación, fui incluida en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17, conforme ACUERDO CSJAA16-1327 (17-03-2016) modificado por los Acuerdos No. CSJAA16-1688 (18-07-2016) y No. CSJAA16- 2102 (29-12-2016).*

*Tras la expedición de dicho ACUERDO, fueron presentados diferentes recursos de reposición y de apelación, los cuales se resolvieron en su momento, quedando en firme el registro el día 05 de enero de 2017.*

*Seguidamente, se indicó por esa seccional que para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17 que no era posible diligenciar el formato de opción de sede debido a que no había vacantes para ese cargo.*

*En consecuencia, solicito la siguiente información:*

- 1. Relación de todos los cargos equivalentes a **Contador Liquidador Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia y como se encuentran provistos, si es en provisionalidad, carrera, libre nombramiento y remoción, comisión, encargo u otro, fecha en que se produjo el nombramiento o provisión, número e identificación del acto administrativo con el que se produjo el nombramiento o provisión, o si por el contrario se encuentran vacantes.*
- 2. Relación de todas las sedes en las que se encuentran todos los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes • Grado 17** en el Distrito Judicial de Medellín y Administrativo de Antioquia, así como de todos los equivalentes a **Contador Liquidador Grado 17.**”*

*Frente a lo planteado, me permito indicarle lo siguiente:*

*Mediante oficio CJOF116-2288 del 15 de junio de 2016, suscrito por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ante la consulta sobre la palabra “equivalencias” y su aplicación frente a los cargos objeto del Concurso N° 3 (Empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.), se indica a esta Seccional lo siguiente con relación a las equivalencias de los cargos:*

*“.....En ese sentido, atendiendo las competencias establecidas en el artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996, le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, resolver las peticiones en concreto, toda vez que se trata de cargos relacionados con el concurso de méritos que cada una de las Seccionales adelanta para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales, bajo los parámetros generales establecidos en el Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Así las cosas, siguiendo las directrices generales señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el mencionado Acuerdo y en el entendido de que “un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o*

similares y tengan una asignación básica mensual igual”<sup>1</sup> le corresponde a la Sala Administrativa Seccional determinar si dentro de su circunscripción territorial existe algún cargo que reúna dichas condiciones para que pueda ser considerado equivalente a los cargos convocados y que permita su provisión con el Registro Seccional de Elegibles que se conforme como resultado de la convocatoria.

Por lo tanto, se reitera que el término “equivalente” hace referencia a los cargos convocados de esta forma, que fueren similares en razón a que tienen los mismos requisitos, categorías, remuneración y nivel ocupacional del cargo convocado, o que se establezca su equivalencia de conformidad con la creación de los mismos.”

Ahora bien, específicamente respecto a su petición nos permitimos infórmale que a la fecha no se han reportado vacantes para el Cargo de Contador Liquidador actualmente, por lo tanto, no obstante encontrarse en firme el registro de elegibles para ese cargo no hay lugar a publicar opción de Sede, hasta tanto se reporte la vacante respectiva.

Ahora bien, respecto a este cargo en el Distrito Judicial de Medellín y Antioquia existen 4 cargos de Contador/Liquidador Grado 17°, provistos de la siguiente manera:

CARGO	DEPENDENCIA	PROVISION
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y O EQUIVALENTES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CARRERA-EN PROPIEDAD
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPEIROR DE MEDELLIN-SALA DE JUSTICIA Y PAZ	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION-PROVISIONALIDAD
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA DE JUSTICIA Y PAZ	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION-PROVISIONALIDAD
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPEIROR DE MEDELLIN-SALA DE JUSTICIA Y PAZ	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION-PROVISIONALIDAD

No obstante existir cuatro cargos, los que se encuentran en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, fueron creados, adscritos a los Despachos de Magistrado, por lo tanto, según el artículo 130 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), se consideran cargos de libre nombramiento y remoción y no son objeto de concurso.

#### **“ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS....**

...Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes; los cargos de los Despachos de Magistrados enunciados en los incisos anteriores, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los de los Secretarios de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General, Directores Nacionales; Directores Regionales y Seccionales, los empleados del Despacho de Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General, y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Estos cargos no requieren confirmación.”

Finalmente, con relación a la equivalencia, no existe en el concurso un cargo que cumpla con todos los requisitos para ser equivalente con este, después de analizados tres aspectos fundamentales:

- Requisitos
- Categoría
- Remuneración

<sup>1</sup> Según las previsiones del artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1746 de 2006.

## ➤ Nivel ocupacional del cargo convocado

Así mismo se precisa que tampoco han sido creados cargos que se consideren desde su misma creación equivalentes al cargo de Contador Liquidador de Tribunal Grado 17°.

Así mismo, se resalta que, a raíz del traslado por competencia realizado por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura del mismo derecho de petición y en atención a la presente tutela, se hizo necesario complementar y aclarar la respuesta proporcionada, lo cual se efectuó mediante oficio CSJANTOP17-395, indicándole:

“Esta Corporación recibió derecho de petición suscrito por usted el 13 de enero de 2017, radicado bajo número EXTCSJANT17-106 y asignado por reparto a este Despacho el 16 de enero de la presente anualidad, frente al cual se remitió respuesta a través del oficio CSJANTOP17-25 del 1 de febrero de 2017; no obstante se observa a raíz del traslado por competencia realizado por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura del mismo derecho de petición y por la acción de tutela interpuesta por usted, que en nuestra respuesta a su solicitud omitimos indicar algunos datos, pero por tratarse de asuntos que no manejamos en nuestros archivos; por lo tanto se hace necesario reiterar y aclarar lo siguiente:

Actualmente en el Distrito Judicial de Medellín y Antioquia, existen cuatro (4) cargos de Contador/Liquidador Grado 17°, provistos de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>PROVISION</b>
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CARRERA
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA DE JUSTICIA Y PAZ	LIBRE NOMBAMIENTO Y REMOCION
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA DE JUSTICIA Y PAZ	LIBRE NOMBAMIENTO Y REMOCION
CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA DE JUSTICIA Y PAZ	LIBRE NOMBAMIENTO Y REMOCION

Los tres (3) cargos que se encuentran en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín fueron creados mediante el artículo 18° del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, así: **ARTÍCULO 18.- Creación de cargos en las Salas de Justicia y Paz: Crear los siguientes cargos en los despachos de magistrado de las Salas de Justicia y Paz que se enuncian a continuación:**

.....  
Un (1) cargo de Contador grado 17 en cada Despacho de Magistrado de Justicia y Paz con función de Conocimiento en Bogotá, Barranquilla y Medellín.

Estos cargos se encuentran adscritos a los Despachos de Magistrado, por lo tanto, según el artículo 130 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), se consideran cargos de libre nombramiento y remoción y no son objeto de concurso.

*Ahora bien, el cargo de Contador/Liquidador Grado 17° que se encuentra en propiedad es del Tribunal Administrativo de Antioquia-Secretaria.*

*En total son cuatro (4) cargos, uno (1) en propiedad y tres (3) de libre nombramiento y remoción.*

*Se precisa que si bien es cierto en el cuadro relacionado con la primera respuesta proporcionada se indicó libre nombramiento y remoción- provisionalidad, lo mismo obedeció a información registrada en el archivo de nómina de la Seccional.*

*Finalmente se indica que omitió esta Corporación informar en la primera respuesta proporcionada que, respecto a la información solicitada con relación a la fecha en que se produjo el nombramiento o provisión, número e identificación del acto administrativo con el que se produjo el nombramiento o provisión; se trata de datos que este Consejo Seccional de la Judicatura no maneja, dado que en nuestros archivos solo se tienen las hojas de vida de los servidores que se encuentran vinculados a la Corporación, por lo tanto no es posible proporcionar los datos requeridos.*

*Excepcionalmente puede proporcionarse frente al cargo que se encuentra en propiedad en la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo la información que reposa en el Registro Seccional de Escalafón, así:*

<i>NOMBRE</i>	<i>RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL ESCALAFON</i>	<i>RESOLUCION DEL DESPACHO QUE NOMBRA</i>	<i>FECHA DE POSESION</i>
<i>GERMAN ELIECER APONTE MIGUEZ</i>	<i>Resolución 128 del Consejo Seccional de la Judicatura (18 DE JUNIO DE 2003</i>	<i>Acta 09A (26 DE FEBRERO DE 2003)</i>	<i>31-mar-03</i>

*Frente a los demás cargos, se le informa que tanto los nominadores como el área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Antioquia pueden suministrar lo que reclama.”*

*A su vez, en atención al traslado por competencia realizado por la Unidad de Carrera Judicial mediante Oficio CJO17-659 del 7 de marzo de 2017, mediante oficio CSJANTOP17-397 de la fecha, se informó a la Directora de la misma, Doctora Claudia Marcela Granados Romero, lo siguiente:*

*“Esta Corporación recibió el oficio de la referencia suscrito por usted, mediante e cual nos remiten por competencia, derecho de petición elevado por la Señora Maria Liliana Patiño Echeverry, frente al cual nos permitimos informarle que este Consejo Seccional de la Judicatura dio respuesta mediante oficio CSJANTOP17-25 del 1 de febrero de 2017 y el día de hoy complemento y aclaró dicha respuesta mediante oficio CSJANTOP17-365, los cuales se adjuntan para su conocimiento.”*

*Finalmente, dentro de una tutela anterior interpuesta por la señora Maria Liliana Patiño Echeverry, en el mes de marzo de 2017, la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de*

Justicia, Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, profirió sentencia calendada el 01 de junio de 2017, mediante la cual, **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 28 de marzo del 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, que concedió parcialmente el amparo al derecho fundamental de petición dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA LILIANA PATINO ECHEVERRY**, en - contra de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y otros; con la **MODIFICACIÓN** en el sentido que: “RESUELVE: Primero-. CONFIRMAR el fallo objeto de impugnación, con la modificación en el sentido que la orden impartida se dirige también a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Medellín, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, provean sobre la petición elevada por María Liliana Patricia Echeverry y den respuesta de fondo, clara, completa, precisa y de manera congruente con lo solicitado.”

Por último, en cumplimiento a ese fallo, se remitió el oficio CSJANTOP17-724 del 16 de junio de 2017, a la accionante indicándole lo siguiente:

“Respecto a su derecho de petición objeto de la acción de tutela, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dio respuesta mediante oficio CSJANTOP17-25 del 1 de febrero de 2017 complementado y aclarado por el oficio CSJANTOP17-395 del 16 de marzo de 2017; posteriormente se emite otra respuesta a derecho de petición allegado sobre el mismo asunto complementando lo ya indicado en las dos oportunidades anteriores, el cual se resolvió mediante oficio CSJANTOP17-514 del 7 de abril de 2017. Se anexan los respectivos oficios.

Así las cosas, con las comunicaciones relacionadas esta Corporación dio respuesta de fondo, clara, completa y precisa en su debido momento a lo peticionado en atención a su competencia; no obstante, se resalta que varios asuntos son competencia de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Medellín, quien deberá proporcionar la respuesta correspondiente.”

Así las cosas, se reitera que no es posible proveer el cargo de Contador Liquidador de Tribunales y/o Equivalentes, a la fecha puesto que no existen vacantes y tres de los cargos actuales son de libre nombramiento y remoción, clasificación que se insiste no es objeto de concurso.

## **2. Lo solicitado:**

La accionante requiere que se ordene lo siguiente: “...Que en virtud de lo anterior se ordene a: La **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MEDELLÍN**, realizar los nombramientos en propiedad de los cargos de **Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado 17 del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** conforme el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes -Grado 17, conformado con el No. CSJAA16-2102 (29-12-2016) en su artículo 8 y que se encuentra en firme desde el 4 de enero de 2017.”

### **3. Oposición**

*Respetuosamente, solicitamos al H. Magistrado Constitucional desestimar las pretensiones de la presente acción de tutela, por las siguientes razones:*

- *Esta Corporación no ha vulnerado los derechos de la accionante, toda vez que le ha dado respuesta a las peticiones realizadas por la señora Maria Liliana, específicamente el derecho de petición del 13 de enero de 2017, frente al cual la Corporación se pronunció dentro del término legal, como se indicó anteriormente, a través de los diferentes oficios citados y que se anexan a esta respuesta. En las respuestas proporcionadas, se dio claridad a la señora Maria Liliana frente al cargo para el cual concurso y para el cual conforma el respectivo registro de elegibles.*
- *Ahora bien, frente a la petición de proveer los cargos de Contador Liquidador de Tribunales y/o Equivalentes a través del Registro de Elegibles en firme, correspondiente a la Convocatoria N° 3, no puede esta Corporación atenderla, dado que estos cargos no son objeto de concurso dado la calidad de los mismos "Libre Nombramiento y Remoción", puesto que se encuentran adscritos a los Despachos de Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.*
- *Si bien es cierto en la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Medellín, no se le proporcionó a la señora Maria Liliana la información completa frente a las personas que se encuentran ocupando actualmente los cargos, esto no quiere decir que los mismos pierdan la categoría en la cual fueron creados, que a su vez está dispuesta en la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), clasificación de empleos, artículo 130. Y a la fecha la única vacante que es objeto de concurso se encuentra ocupada en propiedad, como también se le informo a la tutelante, con los datos y documentos que soportan dicho nombramiento.*
- *El artículo 125 de la Constitución Política, dispone que el acceso a los cargos de carrera se producirá según las normas que, al efecto, establece la ley, mandato cuyo desarrollo se encuentra en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en los reglamentos que, en aplicación del numeral 3 del artículo 257 de la Constitución y el numeral 12 del artículo 85 de la misma ley, fueron expedidos por la Sala Administrativa de esta Corporación.*

*"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”*

*Ahora bien, el sistema de carrera es el medio idóneo previsto por la Constitución y la Ley 270, para ingresar a la Rama Judicial. Como procedimiento ordinario, la provisión de todo cargo debe verificarse previo tránsito de las etapas que conforman los procesos de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, los cuales deben ser públicos y abiertos, en contraposición a los cerrados.*

*La ley 270 de 1996, a partir del artículo 162 y siguientes, establece claramente que la competencia para reglamentar los procesos de selección de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y no a las Seccionales, pues éstas últimas tan solo dan cumplimiento a las directrices impartidas por la Sala Superior.*

*Esta Ley señala de forma taxativa las funciones para las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así:*

**“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*

**1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.** *(Negrilla para resaltar).....”*

*Sobre el particular la H. Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, al declarar la exequibilidad de la referida norma dijo:*

*“... Al señalar la norma que dichos procesos sean permanentes, públicos y abiertos, está garantizando una constante e igual oportunidad a todos los interesados y avalando también la imparcialidad que la misma Carta Política condiciona para escoger el mejor candidato (Art. 125 C.P.)”*

#### **4.- Documentos aportados como prueba**

- *Copia oficio CSJANTOP17-25 del 1 de febrero de 2017*
- *Copia oficio CSJANTOP17-365 del 16 de marzo de 2017*
- *Copia oficio CSJANTOP17-514 del 07 de abril de 2017*
- *Copia oficio CSJANTOP17-724 del 13 de junio de 2017*
- *Copia oficio CSJANTOP17-753 del 27 de junio de 2017*

## **5.- Conclusión**

Frente a lo expuesto en precedencia de manera respetuosa solicitamos al Honorable Magistrado Constitucional, desestimar las pretensiones de la petente de la acción de tutela en lo que respecta a esta Corporación, dado que;

- Esta Corporación no ha vulnerado derecho de petición alguno a la accionante, puesto que dentro de sus competencias ha realizado el proceso para proveer las plazas de empleados en los cargos objeto de concurso, lo cual se ha efectuado a su vez conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, específicamente los artículos 125 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 270 de 1006 "Estatutaria de Administración de Justicia" a partir del artículo 157; específicamente para el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes, de la Convocatoria N° 3, como ya se indicó a la fecha no cuenta con vacantes para proveer a través del concurso, dado la clasificación (Libre nombramiento y Remoción) de los cargos existentes en la actualidad.
- Ahora bien, como también se informó a la accionante, tampoco existen actualmente cargos equivalentes al que ella concurso, por lo tanto, tampoco es posible, en este sentido atender la solicitud realizada por la misma.
- Finalmente se resalta que esta Corporación no puede extralimitar las facultades legalmente establecidas para adoptar decisiones en pro de atender peticiones en casos particulares como el que es objeto de tutela; téngase en cuenta que el cargo de Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes, existe a la fecha dentro de la planta de cargos de los Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios, pero no hay vacantes para el mismo.

Cordial saludo,



**FRANCISCO ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

Radicado.: EXTCSJANT18-143  
F.R.A.S./C.T.R.